



## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CARLOS PAULO ENRIQUE CASTAÑEDA VIÑAS.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" y CARLOS PAULO ENRIQUE CASTAÑEDA VIÑAS, mayor de edad, chilego "Carta Alto

Dirección Pública, Lice

dirección domiciliar

con teléfono celular 9647-2048, correo electror . .... varnet de Residencia número 01-2511-2014-02568, quien para este efecto se denominará "EL PROFESIONAL", por este acto y en esta fecha, conforme a la Certificación 2447-2021 punto V.3, numeral cuarenta y tres (43) del Acta Número 69-2021, correspondiente a la sesión, celebrada por el Pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el día lunes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), reanudada el día martes veintitrés (23), miércoles veinticuatro (24), jueves veinticinco (25), viernes veintisiete (27), sábado veintiocho (28) del mismo mes y año, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente de Honduras, y en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios Profesionales como ASESOR EN COMUNICACIONES de la Dirección Superior Ejecutiva, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras, desempeñando las tareas y funciones que EL CONSEJO le asigne dentro de las esferas de sus competencias.- tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son, atribuciones del Consejo Nacional Electoral, Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL hace constar que los servicios que prestará EL PROFESIONAL, son específicamente realizar las actividades necesarias que servirán para ejecutar todo lo relacionado con el asesoramiento en comunicación e imagen, en este caso asignado a el Consejero Propietario Kelvin Fabricio Aguirre Córdova, para lo cual se le



HEROLIES CA



www.cno.hs



Escaneado con CamScanner





asignan las funciones siguientes: a) Ejecución de la estrategia social media y comunicación digital, b) Creación de planes de comunicación específicos para cada canal o red y proyecto, c) Monitorizar y analizar las redes sociales con el fin de detectar áreas de mejora para la Institución, d) Creación de contenido creativo adecuado a cada red social en relación con los diferentes proyectos y actividades, e) Crear campaña de publicidad y atención a redes, f) Y demás funciones que le sean asignadas.- TERCERA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL PROFESIONAL deberá cumplir en forma estricta el contenido de este contrato, en el marco del alcance del servicio profesional requerido antes descrito, conforme a las siguientes modalidades: 1) Las prioridades serán establecidas por EL CONSEJO para ese efecto, la Presidencia o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de EL PROFESIONAL que le presenten un Plan de Trabajo, cuando el volumen de las tareas asignadas lo amerite y previo su análisis le dará su aprobación; así mismo podrá requerirle informes mensuales de cumplimiento de tareas cuando así lo considere. 2) EL CONSEJO se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo amerite y lo demande sus necesidades. 3) EL CONSEJO podrá dar lineamientos verbales o escritos a EL PROFESIONAL para el desempeño de sus actividades, aclarando que los documentos que elabore EL PROFESIONAL únicamente reflejan su opinión o criterios de trabajo, por lo que EL CONSEJO conservará en todo caso la autonomía propia de tomarlas en consideración o desestimarlas, según sea su propio libre juicio y albedrío, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna EL CONSEJO. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado por EL PROFESIONAL, sea entregado a EL CONSEJO, tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que EL PROFESIONAL tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. 4) EL PROFESIONAL se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo con el personal de la Dirección Superior Ejecutiva, personal de planta y otros que así lo considere apropiado EL CONSEJO siempre que éstos sean instruidos. 5) EL CONSEJO podrá requerir la presencia de EL PROFESIONAL en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos, o que EL PROFESIONAL se sume a tareas diferentes que se encuentren desarrollando por cualquier dependencia de EL CONSEJO, quedando obligado a acudir a estos llamados sin dilación alguna y cumplir con las tareas en cada caso asignadas.-CUARTA: RESPONSABILIDADES: 1) Con motivo de la prestación de servicios EL PROFESIONAL contratado en este caso QUEDA EXENTO de marcar su asistencia diaria por la naturaleza de sus funciones y prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que EL CONSEJO asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación monetaria de EL CONSEJO el pago de los Honorarios Profesionales aquí pactados.- Tampoco EL CONSEJO asume responsabilidad laboral respecto de trabajadores que pueda contratar EL PROFESIONAL para el cumplimiento de sus tareas.- QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.- Por la prestación de los servicios aquí pactados, EL PROFESIONAL tendrá derecho únicamente a partir de la fecha del contrato al pago completo o proporcional a los días laborados de VEINTICINCO MIL



Edircio edificaciones del Rio. Col Filiprado Irente a SYHE Toguciga da IVIDIC. Honduras, C.A.









LEMPIRAS EXACTOS (L 25,000.00), por cada mes de prestación de sus servicios, en concepto de honorarios profesionales, los cuales pagará EL CONSEJO mediante cheque o transferencia Bancaria previa presentación de informe ejecutivo físico de manera mensual a el departamento de Recursos Humanos y a la Dirección Administrativa y Financiera. De la remuneración mensual al contratado se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por el Estado o por mandato judicial y las que el contratado autorice.- EL PROFESIONAL tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando EL CONSEJO requiera mediante notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de EL CONSEJO .- SEXTA: VIGENCIA .- El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- És entendido y aceptado por EL PROFESIONAL que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por tal razón desde la firma del presente documento EL PROFESIONAL queda debidamente notificado, entendido que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- SÉPTIMA.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.- El contrato de servicios profesionales podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte del Profesional; c) Por incumplimiento del presente contrato por parte de EL PROFESIONAL en lo concerniente a sus funciones, actividades al plan de trabajo, y por resolución unilateral de parte del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cuando EL PROFESIONAL no cumpla con las instrucciones de trabajo; d) EL CONSEJO podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando EL PROFESIONAL desatienda las funciones asignadas, al ser llamado a cumplir alguna tarea especial que le ordene EL CONSEJO o sus representantes, o cuando en el desempeño de sus funciones EL PROFESIONAL muestre un abierto desinterés, negligencia, displicencia o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios o deficientes en función de los requerimientos de EL CONSEJO; e) Por incapacidad, negligencia, ineficiencia o por cualquier actitud negativa que pueda poner en precario la prestación del servicio; f) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- OCTAVA: PROHIBICIONES: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de su servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- NOVENA: EL PROFESIONAL declara que en caso de fallecimiento durante este prestando los servicios beneficiario Institución, como designa su profesionales la





Col. El Prado Tranto a SY-16. loguaga on VID C. Honouas, C.A.









oselina Morales Castro identidad 0801-1980-00458 parentesco Esposa los valores correspondientes a los pagos en concepto de honorarios profesionales que tuviere pendiente al momento del fallecimiento, u otro beneficio autorizado por el Pleno de Consejeros; haciendo constar que solamente la persona designada tendrá derecho a ese beneficio, por lo cual libera al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL de cualquier acción, administrativa y jurídica.- DECIMA: El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL le proveerá a EL PROFESIONAL contratado todas las herramientas de trabajo necesarias en los casos que se requiera.- ONCEAVA: Cualquier reclamo que EL PROFESIONAL presente deberá conocerlo Recursos Humanos, quien lo trasladará al Pleno de dicha institución, y si así lo dispone dicho Profesional podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- EL PROFESIONAL queda entendido del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

..Última Línea.....

KELVIN FABRICIO AGRIPARE CON E PRESIDENTE SE PRESIDENTE SE

CARLOS PAULO ENRIQUE CASTAÑEDA VIÑAS 01-2511-2014-02568

**EL PROFESIONAL** 











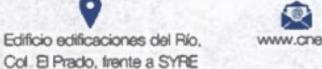
CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y KAROLL BETZABETH KUHRY BANEGAS.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y KAROLL BETZABETH KUHRY BANEGAS, ciudadana(o), hondureña(o), con Tarjeta de Identidad número 0801-1998-13752, guien para los efectos de este contrato, denominará también como " EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto XVII, inciso (a) del Acta Número 50-2021, Certificación 1444-2021 y al Punto V.3 Numeral dieciséis (16) del Acta Numero 70-2021, Certificación 2483-2021, Hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de KAROLL BETZABETH KUHRY BANEGAS, en el cargo de OFICIAL DE CARNETIZACIÓN, asignado(a) al PROYECTO PERSONAL ADMINISTRATIVO TEMPORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021 el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación.- TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.- El (La) contratado(a) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, o en el lugar que se estipule a criterio del contratante, el horario se determinará acorde a los requerimientos de cada etapa del proceso electoral general 2021, establecido por el Pleno del CNE.- CUARTA: REMUNERACIÓN.- Como única contraprestación por parte del CNE para con el (la)









Teguoigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.







Construyendo Democracia

contratado(a), se pacta una remuneración mensual o proporcional según registro en reloj biométrico, por la cantidad de catorce mil lempiras exactos (L14,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. Asimismo, se le pagaran ciento cincuenta lempiras (L 150.00) diarios en concepto de Transporte y ciento cincuenta lempiras (L.150.00) diarios en concepto de Alimentación igualmente proporcional a la fecha en que se presente a laborar, de acuerdo a la asistencia diaria y si cumple con el horario extendido establecido en el proyecto o dependencia. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021).

Última Línea.....

KELVIN FABRICIO

EL CONTRATA

Haroll Bo Kuhry

KAROLL BETZABETH KUHRY BANEGAS 0801-1998-13752

EL (LA) CONTRATADO (A)



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, frente a SYRE Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.







## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y AUGUSTO AGUILAR.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" y AUGUSTO AGUILAR, mayor de edad, hondureño, de este domicilio y con documento nacional de identificación número 1702-1935-00091, quien para este efecto se la denominará "EL PROFESIONAL", por este acto y en esta fecha, conforme a Certificación 2310-2021 punto V.3, numeral treinta y cuatro (34) del Acta Numero 68-2021 y a Certificación 2529-2021 punto V.3, numeral uno (01) del Acta Número 71-2021 hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se deberá regir por lo dispuesto en la legislación vigente de Honduras, y en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios Profesionales como ASESOR LEGAL del Proyecto de Acciones Administrativas, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- SEGUNDA: El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL hace constar que los servicios que prestará EL PROFESIONAL, son específicamente realizar las actividades necesarias que servirán para ejecutar todo lo relacionado con Asesoría y Consulta Legal del Proyecto de Acciones Administrativas, para lo cual se le asignan las funciones siguientes: a) Trabajar en conjunto con la coordinación del proyecto, b) Analizar los escritos de los reclamos administrativos. c) Analizar las pruebas presentadas. d) Asesoría para las Audiencias. e) Apoyar en la solución de conflictos. f) Revisión de los expedientes. g) Relatoría de resoluciones. h) Formar parte de las reuniones de trabajo. i) Otras funciones inherentes al cargo.- TERCERA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL PROFESIONAL deberá cumplir en forma estricta el contenido de este contrato,





KALL DOCE ETAG

Escaneado con CamScanner





en el marco del alcance del servicio profesional requerido antes descrito, conforme a las siguientes modalidades: 1) Las prioridades serán establecidas por EL CONSEJO para ese efecto, la Presidencia o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de EL PROFESIONAL que le presenten un Plan de Trabajo, cuando el volumen de las tareas asignadas lo amerite y previo su análisis le dará su aprobación; así mismo podrá requerirle informes mensuales de cumplimiento de tareas cuando así lo considere. 2) EL CONSEJO se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo amerite y lo demande sus necesidades. 3) EL CONSEJO podrá dar lineamientos verbales o escritos a EL PROFESIONAL para el desempeño de sus actividades, aclarando que los documentos que elabore EL PROFESIONAL únicamente reflejan su opinión o criterios de trabajo, por lo que EL CONSEJO conservará en todo caso la autonomía propia de tomarlas en consideración o desestimarlas, según sea su propio libre juicio y albedrío, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna EL CONSEJO. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado por EL PROFESIONAL, sea entregado a EL CONSEJO, tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que EL PROFESIONAL tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. 4) EL PROFESIONAL se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo, ya sea con los Consultores contratados al efecto, personal de planta y otros que así lo considere apropiado EL CONSEJO siempre que éstos sean instruidos. 5) EL CONSEJO podrá requerir la presencia de EL PROFESIONAL en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos, o que EL PROFESIONAL se sume a tareas diferentes que se encuentren desarrollando por cualquier dependencia de EL CONSEJO, quedando obligado a acudir a estos llamados sin dilación alguna y cumplir con las tareas en cada caso asignadas.- CUARTA: RESPONSABILIDADES: 1) Con motivo de la prestación de servicios EL PROFESIONAL contratado en este caso QUEDA EXENTO de marcar su asistencia diaria por la naturaleza de sus funciones y prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que EL CONSEJO asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación monetaria de EL CONSEJO el pago de los Honorarios Profesionales aquí pactados.- Tampoco EL CONSEJO asume responsabilidad laboral respecto de trabajadores que pueda contratar EL PROFESIONAL para el cumplimiento de sus tareas.-QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.- Por la prestación de los servicios aquí pactados, EL PROFESIONAL tendrá derecho únicamente a partir de la fecha del contrato al pago de CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 45,000.00) por cada mes de prestación de sus servicios, en concepto de honorarios profesionales, los cuales pagará EL CONSEJO mediante cheque o transferencia Bancaria al vencimiento del mes calendario contados a partir de la vigencia de este contrato. De la remuneración mensual al contratado se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por el Estado o por mandato judicial y las que el contratado autorice.- EL PROFESIONAL tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando EL CONSEJO requiera mediante notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito

de

Honduras, C.A.





Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de EL CONSEJO.- SEXTA: VIGENCIA.- El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- Es entendido y aceptado por EL PROFESIONAL que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por tal razón desde la firma del presente documento EL PROFESIONAL queda debidamente notificado, entendido que la fecha de terminación de la relación contractuales el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- SÉPTIMA.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.- El contrato de servicios profesionales podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte del Profesional; c) Por incumplimiento del presente contrato por parte de EL PROFESIONAL en lo concerniente a sus funciones, actividades al plan de trabajo, y por resolución unilateral de parte del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cuando EL PROFESIONAL no cumpla con las instrucciones de trabajo; d) EL CONSEJO podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando EL PROFESIONAL desatienda las funciones asignadas, al ser llamado a cumplir alguna tarea especial que le ordene EL CONSEJO o sus representantes, o cuando en el desempeño de sus funciones EL PROFESIONAL muestre un abierto desinterés, negligencia, displicencia o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios o deficientes en función de los requerimientos de EL CONSEJO; e) Por incapacidad, negligencia, ineficiencia o por cualquier actitud negativa que pueda poner en precario la prestación del servicio; f) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.-OCTAVA: PROHIBICIONES: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de su servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- NOVENA: EL PROFESIONAL declara que en caso de fallecimiento durante este prestando los servicios profesionales designa Institución, beneficiaria como su Carmen Ochoa Escobat Esposa 07/53 parentesco\_ identidad 080/ recibirá los valores correspondientes a los pagos en concepto de honorarios profesionales que tuviere pendiente al momento del fallecimiento, u otro beneficio autorizado por el Pleno de Consejeros; haciendo constar que solamente la persona designada tendrá derecho a ese beneficio, por lo cual libera al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL de cualquier acción, administrativa y jurídica.- DÉCIMA: El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL le proveerá a



Legen W Brown







Escaneado con CamScanner





EL PROFESIONAL contratado todas las herramientas de trabajo necesarias en los casos que se requiera.- ONCEAVA: Cualquier reclamo que EL PROFESIONAL presente deberá conocerlo Recursos Humanos, quien lo trasladará al Pleno de dicha institución, y si así lo dispone dicho Profesional podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- EL PROFESIONAL queda entendido del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

...Última Línea.....

KELVIN FABRICIO AGUIRRE

CONSEJO

AUGUSTO AGUILAR

1702-1935-00091

**EL PROFESIONAL** 

